

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018-572**, de YOVANY ARDILA QUINTERO contra COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., Y OTRAS, informando que se notificó a la codemandada COLTEMPORA S.A., mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a correo electrónico el 16 de julio de 2021 (fls. 348-349 foliatura digital); que el traslado corrió entre el 22 de julio y el 4 de agosto y no contestó; que para reformar demanda venció el 11 de agosto, sin que así se hiciera; que obran contestaciones a la demanda presentadas por la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. (fls. 138 a 156), y por BBVA COLOMBIA (fls. 260 a 284).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., se notificó personalmente a través de su representante legal el 20 de septiembre de 2019 (f. 137 digital), y confirió poder especial al Dr. GERMÁN GONZALO VALDÉS SÁNCHEZ, portador de la T.P. 11.147 del C. S., de la J., quien dio contestación el día 7 de octubre de 2019, en término (fls. 138 a 156 foliatura digital); por lo que se le reconocerá personería.

A su turno, BBVA COLOMBIA, a través de uno de sus apoderados, confirió poder a la doctora JULIETA ROCHA AMAYA, portadora de la T.P. 53.219 del C.S., de la J., quien se notificó personalmente el 21 de octubre de 2019 (f. 259 digital), y aportó respuesta en término (fls. 260 a 284. Anexos fls. 285 a 310).

Como revisadas las contestaciones presentadas por la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., y BBVA COLOMBIA se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en relación con COLTEMPORA S.A., Advierte el despacho que el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual "**se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...**", aportó constancia de la remisión de correo electrónico a esa sociedad el día 16 de julio de 2021, dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal (financiera@grupocoltempora.com) adjuntando copia de la demanda y anexos, con constancia de recibido (fls. 348 a 349).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a COLTEMPORA S.A., el término de traslado corrió entre el 22 de julio y el 4 de agosto de 2021, sin que aportara contestación. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda, lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. GERMÁN GONZALO VALDÉS SÁNCHEZ, como apoderado de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.; y a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, como apoderada de BBVA COLOMBIA, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., y por BBVA COLOMBIA.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA - COLTEMPORA S.A., según lo considerado.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24)**

DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 198 de fecha 11/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA